

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



CJCM

Consejo de la Juventud de
la Comunidad de Madrid

Reglamento de organización y funcionamiento
para el Consejo de la Juventud de la Comunidad
de Madrid

Enero de 2018.

Redacción: I Comisión Gestora del CJCM

Diseño: Harca Sostenible

TÍTULO I:
Disposiciones Generales

4

TÍTULO II:
Entidades miembro

9

TÍTULO III:
Órganos colegiados

23

TÍTULO IV:
Órganos unipersonales

47

TÍTULO V:
Régimen económico-
presupuestario

55

TÍTULO V:
Medios y personal
al servicio del Consejo

61



I

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid es una entidad para la defensa de los intereses de la Juventud y el fomento de la participación asociativa que se constituye en la Ley como una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines.

El Consejo de la Juventud de Madrid, se constituye como un interlocutor válido ante la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que se refiere a la juventud, se relacionará con ésta prioritariamente a través de la Conserjería que tenga atribuidas las competencias en la materia, sin perjuicio de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos, organismos, instituciones y Administraciones Públicas.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El Consejo de la Juventud estará sujeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico y regirá su funcionamiento según lo establecido en la Ley 8/2017 del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, su desarrollo reglamentario y resto de normativa que le sea de aplicación.
2. El funcionamiento interno del Consejo de la Juventud se regirá de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y con respeto a las normas que le son de aplicación.



Artículo 3. Autonomía funcional

El Consejo de la Juventud organizará su funcionamiento y sus actividades con absoluta autonomía funcional de los restantes órganos e Instituciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las previsiones que legal y reglamentariamente se establezcan.

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines y objetivos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid los siguientes:

1. Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad de Madrid.
2. Difundir entre la juventud los valores de libertad, justicia, sostenibilidad, paz, solidaridad e igualdad, y la defensa de los derechos humanos.
3. Velar por el cumplimiento de la legislación autonómica en materia de juventud defendiendo los intereses de la juventud de la Comunidad de Madrid.
4. Promover la creación y desarrollo de Consejos Locales de Juventud.
5. Fomentar la creación de nuevas organizaciones juveniles y prestar apoyo a las ya existentes y, muy especialmente, a sus organizaciones miembro.
6. Promover la cooperación juvenil interregional e internacional, dentro del ámbito de actuación propio del Consejo.
7. Representar a la juventud asociada ante las Administraciones Públicas en materia de juventud.
8. Aquellos otros cualesquiera relacionados con la juventud.
9. Promover el conocimiento de la cultura y la historia de la Comunidad de Madrid.
10. Apostar por la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



Artículo 5. Funciones

Corresponde al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con las necesidades e intereses juveniles que le sean solicitados, o acuerde realizar por propia iniciativa.
2. Actuar como interlocutor de la juventud, participando en los consejos asesores y órganos consultivos que la Administración Autonómica establezca, siempre que estos afecten total o parcialmente a la juventud y su entorno, proponiendo la adopción de medidas.
3. Recabar de la Administración Autonómica los informes que estime necesarios relacionados con la juventud y el movimiento asociativo.
4. Representar a su membresía en todos aquellos órganos juveniles, regionales, nacionales o internacionales, que no tengan carácter gubernamental en los que las Entidades miembros del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid se lo soliciten.
5. Formar parte activa del Consejo de la Juventud de España.
6. Fomentar la cooperación entre entidades juveniles y las Administraciones Públicas.
7. Colaborar con la Dirección General de Juventud de la Comunidad de Madrid.
8. Participar en aquellos espacios de participación y coordinación en materia de juventud entre los diferentes Departamentos de la Comunidad de Madrid.
9. Informar puntualmente a la Asamblea de Madrid, y a los Grupos Parlamentarios que la forman, en cuantos requerimientos le fuesen solicitados.



10. Ser interlocutor entre las personas jóvenes, agentes sociales y Administración pública.
11. Promover la participación de la juventud en la Comunidad de Madrid, estimulando la creación de asociaciones, Consejos de Juventud infra-territoriales y su mutua colaboración.
12. Promover iniciativas que aseguren la participación activa de juventud madrileña en las decisiones y medidas que les conciernen, así como la representación de las formas organizadas de participación juvenil en él integradas.
13. Asesorar al colectivo juvenil madrileño y fomentar el trabajo interasociativo.
14. Coordinar y ser punto de encuentro entre las asociaciones juveniles.
15. Participar en la tarea de reivindicación y actuación en defensa de los intereses juveniles. Crear acciones concretas en programas, proyectos y actividades, acordes a las preocupaciones de sus entidades miembros y en beneficio de toda la juventud.
16. Promover la igualdad real, para alcanzar una verdadera equidad entre todas las personas.

Artículo 6. Marco de actuaciones para la obtención de información

Para el desarrollo de las funciones enumeradas en el artículo anterior, el Consejo contará con las siguientes facultades:

1. Solicitar a los miembros del gobierno de la Comunidad de Madrid y/o a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid toda la información y documentación que estimen necesaria para la elaboración de estudios y dictámenes que tenga que llevar a cabo, especificando el asunto para el que ésta sea precisa.
2. Conocer y evaluar la información estadística regional relativa a la población juvenil.
3. Recabar asistencia técnica especializada



4. Conocer el Proyecto de Ley de Presupuestos, que le habrá de ser comunicado por el Consejo de Gobierno seguidamente a su presentación en la Asamblea de Madrid.

El Consejo de la Juventud podrá utilizar todos los medios a su alcance dentro de la legalidad para lograr la consecución de sus fines y el ejercicio de sus facultades.



II

TÍTULO II:
Entidades miembro

Artículo 7. Membresía de pleno derecho.

Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid:

1. Las asociaciones de jóvenes o federaciones constituidas por estas reconocidas legalmente como tales, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que desarrollen principalmente sus actividades en su ámbito territorial. Además, en el caso de las asociaciones estas habrán de contar con un número total de socios en la Comunidad de Madrid superior a 30 y deberán estar implantadas y desarrollar su actividad en al menos dos municipios de la Comunidad o en el caso de estar implantadas en un único municipio tendrán que contar con, al menos, 100 socios. La incorporación como miembro de pleno derecho de una Federación excluirá la de sus miembros por separado en la misma condición.
2. Secciones, áreas o departamentos juveniles de partidos políticos y sindicatos.
3. Las secciones juveniles de las demás organizaciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que exista reconocimiento estatutario de autonomía organizativa, funcional y gobierno propio de la sección juvenil con respecto al resto de la asociación.
 - b) Que los/as socios/as o afiliados/as de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación.



- c) Que la sección juvenil tenga, al menos, el número de socios/as o afiliados/as y el ámbito territorial que se establece en el apartado 1 de este artículo para las asociaciones juveniles y federaciones.
4. Los Consejos Locales de Juventud constituidos y reconocidos por sus respectivos Ayuntamientos, mancomunidades, y eventualmente Comarcas, quedando excluidos aquellos de naturaleza sectorial.
 5. Las asociaciones juveniles inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con presencia en la Comunidad de Madrid que cumplan los requisitos del apartado 1, excluyendo su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.
 6. Asociaciones y federaciones de estudiantes universitarios que estén inscritas en los correspondientes Registros de al menos tres Universidades o cinco facultades de la Comunidad de Madrid y cuenten con un mínimo de treinta miembros.

Además podrán ser miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud:

7. Con respecto a las federaciones estas habrán de estar formadas por al menos 30 personas socias y presencia en dos municipios entre las asociaciones federadas.
8. Las asociaciones de jóvenes y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, entendidas como las asociaciones no juveniles legalmente constituidas, en cuyos estatutos se contemple de forma clara y explícita que sus fines son llevar a cabo, de manera continuada, programas y actuaciones dirigidos de forma exclusiva a personas jóvenes y deberán contar entre sus socios con al menos 30 personas jóvenes y desarrollar su actividad en al menos dos municipios. o en el caso de estar implantadas en un único municipio tendrán que contar con, al menos, 100 socios.



9. Aquellas entidades que sin cumplir el requisito de número de socios o de implantación territorial, sean organizaciones cuya participación pueda considerarse especialmente prioritaria, atendiendo a su especial necesidad de participación e inclusión social, por al menos tres quintos de la Asamblea Ejecutiva.

Artículo 8. Solicitud de ingreso y documentación requerida

1. Las entidades que, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 4 o 5 de la Ley del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, deseen formar parte del mismo deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud dirigida a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud pidiendo la admisión y especificando si desea ser miembro de pleno derecho o miembro observador.
 - b) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad solicitante acreditativo del número de personas asociadas.
 - c) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad solicitante acreditativo del número y ubicación de las sedes.
 - d) Declaración responsable del representante legal de la entidad acreditativa de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias.
 - e) Declaración responsable del representante legal de la entidad acreditativa de que sus actividades se ajustan a los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político proclamados en la Constitución, así como al respeto de los Derechos Humanos.



- f)** Copia cotejada del asiento de inscripción o certificado del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o, en su caso, del Registro del Ministerio donde corresponda su inscripción, acreditativa de estar inscritas. En ambos casos deberá recogerse que su ámbito territorial principal de actuación es de la Comunidad de Madrid. Quedaran exentos de la presentación de esta documentación, Secciones, áreas o departamentos juveniles de partidos políticos y sindicatos, así como, las secciones juveniles de las demás organizaciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 4. Las asociaciones de estudiantes universitarios deberán presentar certificado de estar inscritas en el Registro de Asociaciones Universitarias de alguna Universidad de la Comunidad de Madrid. Las Delegaciones de alumnado de las universidades deberán presentar documento acreditativo de su reconocimiento por la Universidad en la que están inscritas.
- g)** Memoria de actividades de la entidad solicitante correspondiente al año o curso anterior a aquel en que se solicita la admisión.
2. A los efectos de los artículos 4 y 5 de la Ley, se entiende que las asociaciones federadas sólo podrán participar en el Consejo de la Juventud a través de las federaciones a que pertenecen, las secciones juveniles de ámbito local a través de las secciones de ámbito autonómico respectivas y las asociaciones juveniles locales a través de los Consejos Locales correspondientes.



Artículo 9. Presentación de la solicitud y procedimiento

1. Las solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se presentarán en el Registro Electrónico del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
2. La documentación requerida en el procedimiento se anejará a la solicitud, en el momento de su envío.
3. Durante la tramitación del expediente, se podrán aportar documentos al mismo, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración electrónica de www.madrid.org
4. La Comisión Permanente deberá dictar en el plazo de tres meses resolución expresa sobre las solicitudes presentadas. El transcurso de dicho plazo desde la presentación de la documentación especificada en el apartado primero del presente artículo sin que haya recaído resolución expresa supondrá la automática admisión. De las nuevas incorporaciones se dará cuenta en la primera Asamblea Ejecutiva posterior a la admisión, momento a partir del cual se entiende que las entidades miembro han tenido conocimiento de este hecho.
5. La resolución, expresa o tácita, que adopte la Comisión



Permanente, pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos descritos en el artículo 17 del presente reglamento. A estos efectos, se considerará con interés legítimo para la interposición de los mencionados recursos tanto la entidad que solicitó el ingreso como aquellas que ostenten la condición de miembro de pleno derecho del Consejo.

6. Todo lo anterior será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.8

Artículo 10. Miembros observadores.

1. Podrán ser admitidos como miembros observadores del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid aquellas entidades juveniles que así lo soliciten o que no cumplan alguno de los requisitos necesarios para figurar como entidades de pleno derecho.
2. Estas entidades podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea General, Asamblea Ejecutiva y Comisiones de Trabajo del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, así como en cualquier actividad organizada por éste. También tendrán derecho a recibir y utilizar todos los servicios que preste el Consejo a sus miembros.

Artículo 11. Registro

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 40/2015 de 1 de octubre reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Admi-



nistrativo Común, el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid llevará un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que se reciba. También se anotarán en el mismo la salida de escritos y comunicaciones oficiales con otros órganos o particulares.

2. Corresponde a la Secretaría la responsabilidad sobre el buen funcionamiento del Registro, sin menoscabo de las funciones atribuidas a la Presidencia respecto a la dirección administrativa y técnica del Consejo.
3. Cuando los escritos sean presentados directamente ante el registro general del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, el o la compareciente podrá aportar copia de la solicitud y exigir que sea sellada, haciéndose constar el número de registro de entrada y la fecha.

Artículo 12. Derechos de las entidades miembro

1. Son derechos de las entidades miembros del Consejo de la Juventud.
 - a) Representar y defender en el ámbito del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid los intereses de sus asociados/as y afiliados/as.
 - b) Participar en la Asamblea General y Asamblea Ejecutiva con el número de delegados y delegadas que reglamentariamente se les asigne.



- c) Participar en los Grupos de Trabajo.
 - d) Participar en las actividades organizadas por el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid o en las que éste actúe como entidad participante, a excepción de las que conlleven el desempeño de funciones con carácter representativo. En todo caso, la Comisión Permanente deberá hacer públicos los criterios de selección.
 - e) Elevar al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid todas aquellas propuestas que estimen oportuno, de acuerdo con sus fines, para el mejor desarrollo de sus funciones
 - f) Tener acceso a la información y a la documentación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, pudiendo obtener copia de las mismas, previa solicitud por escrito y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos.
 - g) Utilizar los servicios que preste el Consejo y las instalaciones de que dispone, previa solicitud por escrito, salvo resolución desfavorable y motivada de la Comisión Permanente.
 - h) Recurrir las decisiones y acuerdos de los órganos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, en los supuestos en que se vulnere la legislación vigente.
2. Todas las entidades miembro podrán remitir por escrito cualquier tipo de petición o propuesta a la Comisión Permanente, que deberá ser tratada en la reunión de dicho órgano inmediatamente posterior a su recepción.



Artículo 13. Deberes de las entidades miembro.

1. Son deberes de las entidades miembros del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid:
 - a) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo a favor de los intereses comunes de sus miembros.
 - b) Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
 - c) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
 - d) Abonar, en su caso, las cuotas en la cantidad que la Asamblea General determine.
 - e) Participar en los Grupos de Trabajo.
 - f) Participar en las sesiones de la Asamblea General y del Asamblea Ejecutiva.
 - g) Informar al Consejo de la Juventud sobre las variaciones que se produzcan en la entidad, que se refieran a las condiciones de admisión, incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.
2. Respecto de la obligación prevista en la letra g) del apartado anterior, será rechazada la validez de cualquier escrito en nombre de alguna de las entidades miembro extendido por personas distintas de las que figuren en los archivos del Consejo cuando no haya sido comunica-



- do previamente el cambio en los órganos de dirección y representación.
3. Las entidades observadoras tendrán los mismos deberes reconocidos en este artículo, con excepción de lo referido al pago de cuotas.

Artículo 14. Suspensión comunicada de derechos y deberes.

1. En caso de que una entidad, de manera transitoria, no se encuentra en disposición de cumplir con los deberes especificados en el artículo 13, pondrá este hecho en conocimiento de la Comisión Permanente mediante comunicación escrita, la cual declarará la suspensión provisional de sus obligaciones como entidad miembro de pleno derecho.
2. La comunicación conllevará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, a excepción de las relativas a los apartados b) y c). Paralelamente, perderán el derecho a voto en todos los órganos del Consejo y el derecho a ser elegibles. Las entidades que se encuentren en esta situación y los delegados que les corresponderían no serán contabilizados a efectos de quórum.
3. Las entidades que hayan solicitado la suspensión voluntaria de sus derechos y deberes podrán recuperar su estatus anterior mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Permanente. La recuperación de los derechos y deberes será efectiva dos meses después de que haya sido comunicada a la Comisión Permanente. En ningún caso se podrá producir estos efectos antes del transcurso de tres meses desde que fue solicitada la suspensión.



Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid se perderá por las siguientes causas:

1. Por disolución conforme a derecho de la Entidad Miembro.
2. Por decisión manifestada de la Entidad Miembro.
3. Cuando con el transcurso del tiempo la Entidad Miembro no cumpla alguno de los requisitos para la admisión.
4. Por no asistir a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
5. Por incurrir en actuaciones contrarias a los valores constitucionales, que violen los Derechos Humanos y/o atenten contra la normal convivencia de la juventud.
6. Cuando una entidad no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 7.3 de este reglamento, tendrá un plazo de 15 días naturales después de la Asamblea para subsanarlo. De no subsanarse, esto supondrá la pérdida de la condición de miembro. Habrá de mediar un período de al menos 12 meses entre la pérdida de la condición de miembro y la solicitud de reingreso.

Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid se perderá por las siguientes causas:

1. Por disolución conforme a derecho de la Entidad Miembro.
2. Por decisión manifestada de la Entidad Miembro.
3. Cuando con el transcurso del tiempo la Entidad Miembro no cumpla alguno de los requisitos para la admisión.



4. Por no asistir a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
5. Por incurrir en actuaciones contrarias a los valores constitucionales, que violen los Derechos Humanos y/o atenten contra la normal convivencia de la juventud.
6. Cuando una entidad no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 7.3 de este reglamento, tendrá un plazo de 15 días naturales después de la Asamblea para subsanarlo. De no subsanarse, esto supondrá la pérdida de la condición de miembro. Habrá de mediar un período de al menos 12 meses entre la pérdida de la condición de miembro y la solicitud de reingreso.

Artículo 16. Procedimiento para declarar la pérdida de la condición de miembro.

1. El procedimiento podrá ser iniciado por la Comisión Permanente de oficio o a instancia de cualquier entidad miembro mediante denuncia dirigida a la Comisión Permanente.
2. Cuando la baja se deba a la concurrencia de alguna de las causas previstas en los apartados 1) o 2) del artículo anterior, la Comisión Permanente informará a la Asamblea Ejecutiva y esta declarará la pérdida de la condición de miembro de la entidad.

Cuando se incurra en las causas previstas en las letras 3), 4), 5) y 6) del artículo anterior, la Comisión Permanente de oficio o a instancia de alguna entidad miembro incoará expediente de expulsión. En el acuerdo de incoación, si es de oficio, o el de denuncia si la iniciación se ha producido a petición de una entidad, se habrán de incluir las razones que fundamenten la demanda y se dará traslado a la



entidad afectada para que pueda alegar y proponer prueba en el plazo de quince días hábiles. Recibidas, en su caso, las alegaciones pertinentes, la Presidencia del Consejo convocará sesión extraordinaria de la Asamblea Ejecutiva, que adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Admitir la denuncia y nombrar un instructor/a y secretario/a que han de ser miembros de la Asamblea Ejecutiva que no pertenezcan a la Comisión Permanente, la entidad denunciante ni la denunciada, en su caso.
- b) Declarar el archivo de la denuncia.

Admitida la denuncia, el instructor/a y secretario/a practicarán las pruebas que, de oficio o a instancia de parte, estimen pertinentes y formularán informe con propuesta de resolución dirigida al Asamblea Ejecutiva en el plazo de un mes. De este escrito se dará traslado a la entidad afectada para que, en el plazo de quince hábiles, pueda efectuar las consideraciones que estime oportunas. Finalmente, la Comisión Permanente resolverá. El plazo máximo para resolver los expedientes de expulsión será de seis meses. Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Artículo 17. Recursos

1. Contra las resoluciones adoptadas por un órgano del Consejo de la Juventud, y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo, cabrá la interposición de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



2. Contra las resoluciones de los órganos del Consejo de la Juventud y con carácter previo a la vía judicial, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.



TÍTULO III: Órganos colegiados



Artículo 18. Órganos

Son órganos colegiados del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid:

- a.a) Asamblea General.
- a.b) Asamblea Ejecutiva.
- a.c) Comisión Permanente.
- a.d) Comisiones de Trabajo.
- a.e) Comisión de Control Económico.

CAPÍTULO I: Asamblea General

Artículo 19. Naturaleza y funciones

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y está constituida por las personas menores de treinta años de las Entidades Miembro de este.



2. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen de la Comisión Permanente o de las Entidades Miembro.
- b) Aprobar los presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y la liquidación del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Comisión Permanente.
- d) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente, de conformidad con el procedimiento que establecido en el presente reglamento.
- e) Aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- f) Aprobar la contratación de auditores, a propuesta de la Comisión Permanente o un 10 por 100 de los miembros de la Asamblea Ejecutiva.
- g) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Juventud.
- h) Tomar conocimiento de la admisión y de la pérdida de la condición de miembros del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, así como de la baja de las Entidades que la soliciten.
- i) Resolver cuantos asuntos le sean elevados por la Comisión Permanente o por sus Entidades Miembro.



Artículo 20. Delegadas y delegados

1. El número de delegadas y delegados que le corresponde a cada entidad se establece con arreglo a los siguientes criterios:

a.a) Las asociaciones juveniles o federaciones constituidas por éstas y las secciones juveniles de las demás asociaciones a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2 de la Ley de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, tendrán un número de representantes de conformidad con la siguiente escala:

- ♦ De 30 a 99 personas socias o afiliadas: un delegado/a
- ♦ De 100 a 249 personas socias o afiliadas: dos delegados/as.
- ♦ De 250 a 499 personas socias o afiliadas: tres delegados/as.
- ♦ Más de 500 personas socias o afiliadas: cuatro delegados/as.
- ♦ Se sumarán a estas delegadas y delegados los que les correspondan en función del criterio de implantación territorial:
 - Entidades con implantación en más de 10 municipios y no más de 15: un delegado/a adicional
 - Entidades con implantación en más de 15 municipios: dos delegados/as adicionales

a.b) Les corresponderá un delegado o delegada a los Consejos Locales. En caso de que los Consejos cuenten con entre 16 y 30 entidades miembro tendrán derecho a adicionar un delegado o delegada, y si tienen más de 30 entidades miembro adicionarán dos.



- a.c)** Las asociaciones de estudiantes universitarios de las universidades madrileñas tendrán el mismo tratamiento que en el punto a).
- a.d)** Las delegaciones de alumnos y alumnas reconocidas por estatutos o reglamento de las Universidades madrileñas tendrán un delegado/a.
- a.e)** En el caso de las federaciones: Podrán acreditar como personas socias de la federación a las personas socias que lo sean de las entidades que componen la Federación.
- a.f)** En caso de que las federaciones no puedan acreditar el número de personas socias, lo harán por número de asociaciones que la forman, contando con un número de delegados igual que el correspondiente a los Consejos Locales y regulado en el punto b) de este artículo.
- a.g)** Las entidades que sean miembro de pleno derecho por el artículo 7.9 contarán con un voto.
2. Sólo podrán actuar como delegados/as las socias y socios cuya edad esté comprendida entre los catorce y los treinta años.
 3. El censo válido de entidades y número de delegados y delegadas que le corresponde a cada una de ellas se cerrará con fecha de celebración de la Asamblea Ejecutiva previo a la Asamblea General, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre la celebración de ambos. En caso de superarse este periodo de tiempo, el censo válido a efectos de asignación de delegadas y delegados será el que se corresponda con los datos que consten



en la Secretaría del Consejo de la Juventud tres meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 21. Convocatoria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario a propuesta de la Comisión Permanente o de un diez por ciento de las Entidades Miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid o la Asamblea Ejecutiva.
2. La convocatoria de Asamblea General deberá realizarse por escrito con, al menos, treinta días de antelación si tiene carácter ordinario y quince días si tiene carácter extraordinario. El contenido de la convocatoria se publicará en el tablón del Consejo, debiendo concurrir los mismos plazos. Igualmente, se tomarán las medidas necesarias para que el contenido de la convocatoria tenga la publicidad suficiente.

Artículo 22. Contenido de la convocatoria

1. La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora prevista de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo transcurrir media hora entre ambas. Así mismo habrá de contener orden del día de los asuntos a tratar.
2. En caso de Asamblea Extraordinaria por petición de al menos un diez por ciento de las entidades miembros, el orden del día de la convocatoria deberá contener, como mínimo,



- todos los asuntos a tratar propuestos por los peticionarios en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Como norma general, toda la documentación de trabajo de la Asamblea General será remitida junto con la convocatoria. De no hacerse así, será enviada con una antelación mínima de quince días si es ordinaria y una semana si es extraordinaria. Toda documentación que, por su naturaleza o volumen, no pueda ser remitida a las entidades miembros estará a su disposición en la sede del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, debiéndose respetar los mismos plazos expresados en el presente apartado. Asimismo y en la medida que los medios técnicos lo permitan, los documentos estarán disponibles a través de la página web del Consejo o espacios compartidos online.
 4. El medio ordinario de notificación y envío de la documentación será el correo electrónico.

Artículo 23. Presentación de resoluciones, enmiendas y propuestas

1. Las resoluciones, enmiendas o propuestas presentadas por entidades miembro que hayan de ser sometidas a votación por la Asamblea General, habrán de ser recepcionadas por parte de la Comisión Permanente con una antelación mínima de quince días en el caso de las ordinarias y una semana para las extraordinarias.

Sólo con carácter excepcional podrán presentarse resoluciones de urgencia fuera del plazo establecido en el artículo anterior, que deberán referirse a hechos nuevos acaecidos una vez precluido el mismo y guardando siempre relación con los puntos a tratar recogidos en la convocatoria. En



este caso, la asamblea votará la adaptación a este criterio de las resoluciones presentadas, siendo necesaria mayoría simple.

Artículo 24. Acreditación de los delegados y delegadas.

Todas las delegaciones habrán de asistir a la Asamblea General debidamente acreditadas mediante certificación escrita extendida por la Secretaría o la Presidencia de la entidad miembro delegante que incluirá la designación de las personas tanto delegadas como suplentes.

Dicha acreditación será presentada como norma general, mediante comunicación por vía electrónica dirigida a la Comisión Permanente y que podrá ser recibida hasta cuarenta y ocho horas antes del comienzo previsto en primera convocatoria.

La Presidencia estará obligada a aceptar la acreditación si cumple los requisitos de este artículo.

Artículo 25. Mesa de la Asamblea.

1. La Mesa de la Asamblea es el órgano encargado de dirigir las deliberaciones y estará formada por la Presidencia del Consejo, la Secretaría del Consejo y un moderador/a elegido por mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda votación, de entre las candidaturas presentadas al comienzo de la reunión. La persona moderadora no podrá candidatarse a ninguna elección que se celebre en el transcurso de la Asamblea.
2. Las funciones de la Mesa son:
 - a) Organizar e impulsar los trabajos de la Asamblea.
 - b) Dirigir las deliberaciones.



- c) Garantizar a los delegados y delegadas la oportunidad de defender sus posturas en relación con los temas incluidos en el orden del día.
- d) Salvaguardar el clima de respeto entre los delegados y delegadas.
- e) Hacer cumplir la Ley y el presente reglamento.

Todas las cuestiones sobre las que la Mesa deba pronunciarse a los largo de la Asamblea se resolverá por mayoría de sus miembros.

3. Las funciones del moderador/a de la Asamblea son:

- a) Ejercer la portavocía de la mesa.
- b) Ordenar el uso de la palabra en función de la demanda de intervenciones y el tiempo disponible.
- c) Llamar a las votaciones y exponer con anterioridad las propuestas sometidas a sufragio.

Artículo 26. Desarrollo de la Asamblea.

1. Los trabajos de la Asamblea se podrán llevar a cabo en plenario o a través de comisiones. No obstante, todos los acuerdos a tomar deberán ser sometidos a votación por todas las delegadas y delegados.
2. La Mesa garantizará un primer turno de palabra, abierto o cerrado según lo estime conveniente, por cada punto del orden del día. Será decisión de la Mesa la apertura de sucesivos turnos de palabra.



Artículo 27. Quórum, deliberaciones, votaciones, adopción de acuerdos y acta.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de las entidades presentes, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, para la adopción de acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación, se requerirá mayoría absoluta de votos de las Entidades Miembro presentes. De manera excepcional la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento requerirá de una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las Entidades Miembro presentes.

CAPÍTULO II: Asamblea Ejecutiva

Artículo 28. Composición y funciones

1. La Asamblea Ejecutiva está formado por un delegado o delegada de cada entidad miembro debidamente acreditado/a por el mismo procedimiento establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.
2. Las funciones de la Asamblea Ejecutiva, sin perjuicio de las que les corresponden a la Asamblea General, son las siguientes:



- a) Preparar los trabajos de la Asamblea General Ordinaria, tanto a propuesta de la Comisión Permanente como de las entidades miembro.
- b) Coordinar los trabajos de los órganos del Consejo.
- c) Desarrollar los acuerdos en Asamblea General.
- d) Aprobar el programa de trabajo del Consejo, siguiendo las líneas generales de actuación aprobadas por la Asamblea General.
- e) Declarar la pérdida de la condición de miembro e instruir y resolver el procedimiento de expulsión de entidades miembros del Consejo así como informar de dicha resolución a la Asamblea General.
- f) Analizar y fiscalizar la gestión realizada por la Comisión Permanente hasta ese momento, promoviendo, en su caso, moción de censura contra la Comisión Permanente en su conjunto, o contra cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, presentando una persona candidata alternativa.
- g) Elegir, a propuesta de la Comisión Permanente, a los representantes en los Consejos y órganos consultivos de la Administración de la Comunidad de Madrid en los que participe el Consejo.
- h) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General.
- i) Incluir, si procede, nuevas Entidades Miembro.



j) Cambiar el número de delegados/as previo informe de la Comisión Permanente.

Artículo 29. Convocatoria.

1. La Asamblea Ejecutiva se reunirá de forma ordinaria siempre con carácter previo a la celebración de la Asamblea General y, con carácter extraordinario, a propuesta de la Comisión Permanente o de un diez por ciento de las entidades miembro mediante petición por escrito dirigida a la Presidencia, que deberá convocar la reunión en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud.
2. La forma y el contenido de la convocatoria deberá ajustarse a lo dispuesto para la convocatoria de la Asamblea General y deberá ser remitida con un mínimo de quince días de antelación si la convocatoria es ordinaria y una semana si es extraordinaria.
3. La convocatoria se realizará por medios electrónicos con acuse de recibo.

Artículo 30. Constitución, deliberaciones y votaciones.

1. La Asamblea Ejecutiva quedará constituido con la concurrencia de la mitad más una de las entidades en primera convocatoria y las todas presentes cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.
2. Las deliberaciones serán dirigidas por la Presidencia con asistencia de la Secretaría.
3. La adopción de acuerdos se producirá, con carácter general, por mayoría simple de los votos de las entidades



presentes. El número de votos de cada entidad se corresponderá con el número de votos de que disponga en la Asamblea.

CAPÍTULO III: Comisión permanente

Artículo 31. Naturaleza y composición.

1. La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y habrá estar formada por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco y un máximo de nueve, elegidos por la Asamblea General, estructurándose en su composición de la siguiente manera:
 - Presidencia.
 - Secretaría.
 - Tesorería.
 - De dos a seis vocalías.
2. Las funciones atribuidas a los cargos serán aquellas que establece la Ley de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid. Podrán ser otorgadas a un máximo de 2 vocalías la condición de Vicepresidencia.



Artículo 32. Funciones.

Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva.
- b) Representar al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
- c) Proponer a las personas representantes en los Consejos y Órganos Consultivos de la Administración Autonómica.
- d) Ordenar la vida del Consejo.
- e) Proponer la Convocatoria con carácter extraordinario de la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades, el programa anual, el estado de cuentas anual y los presupuestos.
- g) Coordinar los trabajos de la Asamblea General, de la Asamblea Ejecutiva, de los Grupos de Trabajo y de los grupos de trabajo que se establezcan.
- h) Resolver el procedimiento de expulsión de Entidades Miembro del Consejo, y dar conocimiento de dicha resolución a la Asamblea General.
- i) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General o la Asamblea Ejecutiva.



Artículo 33. Elección.

1. Los miembros de la Comisión Permanente son elegidos por sufragio universal directo y secreto por los delegados y delegadas con derecho a voto de la Asamblea General. Son elegibles todas aquellas personas que cumplan las condiciones para ser delegado/a con derecho a voto en la Asamblea General, es decir, con capacidad de acción. No obstante, los/as candidatos/as deberán pertenecer a una entidad que cuente con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de pleno derecho.
2. Las listas habrán de estar compuestas en proporción entre mujeres y hombres respetando los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Régimen General Electoral.
3. La Comisión Permanente tendrá un mandato de dos años naturales y sus miembros sólo podrá ser reelegidos una vez. Deberán ser presentados por una entidad miembro de pleno derecho y ninguna entidad podrá tener más de un representante en la Comisión Permanente.
4. La Comisión Permanente iniciará el procedimiento electoral dos meses antes de la expiración del mandato mediante la convocatoria por escrito a todas las entidades miembro del Consejo de la Juventud, a la que se acompañará censo electoral provisional. La elección de la nueva Comisión Permanente se realizará en Asamblea General convocada al efecto.
5. Quince días antes de la Asamblea General convocada para la elección de los miembros de la Comisión Permanente, se reunirá la Asamblea Ejecutiva ante el cual se presentarán las candidaturas a la Comisión Permanente y a su vez dará publicidad el censo electoral definitivo mediante su exposición en la sede del Consejo.



6. Las candidaturas se presentarán completas y cerradas, especificándose los nombres de las personas a ocupar la Presidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. Cada candidato o candidata acreditará por escrito el acuerdo de su entidad en el que se presente su candidatura. Asimismo cada entidad deberá aportar el acuerdo de presentación de su candidatura.
7. La Mesa Electoral proclamará las candidaturas admitidas. Las candidaturas serán expuestas en la sede del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid desde el día siguiente de su proclamación hasta el día en que se celebre la Asamblea General, asimismo serán remitidas a las entidades miembro del Consejo de la Juventud para su conocimiento. A la lista de candidatos se acompañará las líneas generales de actuación que proponen desarrollar, lo que constituirá el programa electoral de las candidaturas.
8. La votación se llevará a cabo dentro de la Asamblea General ordinaria convocada al efecto. La votación será secreta. La Mesa Electoral distribuirá a los delegados y delegadas papeletas impresas suficientes de cada una de las candidaturas presentadas. Las papeletas deberán especificar el nombre, los apellidos, entidad a la que pertenece y cargo al que opta.
9. Las delegadas y delegados ejercerán su derecho a voto utilizando al efecto las papeletas impresas distribuidas por la Mesa Electoral. No se considerarán válidas las papeletas que contengan enmiendas o tachaduras.
10. El escrutinio lo realizará la Mesa Electoral. Las candidaturas podrán designar hasta dos interventores/as por cada una, que acompañarán a la Mesa en el proceso de escrutinio.



Artículo 34. Mayoría requerida y proclamación de la candidatura elegida...

1. Resultará elegida la candidatura que tenga mayoría absoluta de los votos emitidos. En segunda votación, celebrada media hora más tarde, se elegirá la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de que dos o más candidaturas obtengan el mismo número de votos se volverá a repetir la votación media hora más tarde entre las candidaturas que hayan empatado. Si persistiera el empate, se pasará al siguiente punto del orden del día, permaneciendo la Comisión Permanente saliente en funciones, que deberá convocar nueva Asamblea y Comité ejecutivo previo a la misma en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales con el objeto de reiniciar el proceso de elección.
2. La Mesa Electoral se disolverá una vez comunicados los resultados del escrutinio a la Asamblea General, que proclamará la candidatura elegida.

Artículo 35. Convocatoria, sesiones y adopción de acuerdos.

1. La Comisión Permanente se reúne con carácter ordinario una vez al mes con la excepción del mes de agosto, y con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o de un tercio del total de los miembros de la Comisión Permanente.
2. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones y dirigir las deliberaciones con la asistencia de la Secretaría. La convocatoria deberá remitirse por escrito con una antelación mínima de 72 horas expresando lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día, a la que se podrá añadir cualquier otro punto a instancia de los miembros



de la Comisión Permanente. Será válida la remisión de la convocatoria vía correo electrónico a la dirección proporcionada a cada miembro de la Comisión Permanente.

3. Existirá quórum suficiente para celebrar las reuniones con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y más de un tercio en segunda convocatoria.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos de los miembros. En caso de empate, el voto emitido por la Presidencia será de calidad.
5. Los acuerdos de la Comisión Permanente se publicarán en el tablón de anuncios del Consejo con una demora máxima de una semana desde su adopción y debiendo permanecer colgados durante al menos un mes.

Artículo 36. Deberes y derechos de los miembros de la Comisión Permanente.

1. Todos los miembros de la Comisión Permanente tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, debiendo estar justificadas las ausencias.
 - b) Desarrollar todas las acciones inherentes al ejercicio de su cargo.
 - c) Presentar ante ese mismo órgano un plan trabajo en el plazo de un mes desde su elección, especificando como mínimo los objetivos y líneas generales de actuación de sus respectivas áreas.



- d)** Colaborar en el traspaso de funciones cuando cesen en sus respectivos cargos proporcionando toda la información relevante a quien les suceda durante, al menos, los tres meses siguientes a su cese.
2. Todos los miembros de la Comisión Permanente gozan de los siguientes derechos:
- a)** Ser informados con suficiente antelación de la convocatoria de la Comisión Permanente.
- b)** Acceder a toda la documentación en poder del Consejo de la Juventud, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c)** Todos los miembros tendrán derecho a la compensación de gastos derivados de la actividad que desarrollen en sus funciones.
- d)** Recibir por parte de quien le anteceda toda la información relevante de su área en el momento de tomar su cargo.

Artículo 37. Vacantes.

1. Los puestos en la Comisión Permanente quedan vacantes en los siguientes supuestos: dimisión, fallecimiento, pérdida de la condición de socio o afiliado y pérdida por parte de la entidad de la condición de miembro del Consejo de la Juventud. En estos casos se producirá el cese automático del miembro de la Comisión Permanente en el puesto que ocupara, exceptuando que la pérdida de condición sea por cumplimiento de edad máxima.



2. La vacante se cubrirá mediante la elección de una persona sustituta en la Asamblea General convocada al efecto. Si este período es superior a un año, contará como un mandato completo a efectos de reelección. Todo lo anterior deberá ser realizado en el plazo máximo de tres meses. En tanto se proceda a dicha elección, asumirá sus funciones uno de los miembros de la Comisión Permanente.
3. Cuando por cualquier motivo quede vacante la Presidencia o la mitad más uno de los puestos de la Comisión Permanente, se convocará la Asamblea Ejecutiva con carácter extraordinario y urgente, para iniciar los trabajos preparatorios para elegir una nueva Comisión Permanente, en el plazo máximo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 38. Moción de censura.

1. Cuando cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente incumpliese gravemente las obligaciones inherentes a su cargo o contraviniese la normativa o los acuerdos del Consejo de la Juventud, podrá formalizarse contra él una moción de censura, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.
2. La moción de censura se presentará por escrito suscrita, al menos, por un tercio de las entidades miembro de pleno derecho del Consejo y deberá presentar candidatura alternativa, de forma que, si prospera la moción de censura, resultará elegido el candidato/a o candidatos/as propuestos en la misma. En el escrito se deberán exponer las razones que motivan su presentación y deberá ser dirigido a la Comisión Permanente.
3. La Comisión Permanente, en el plazo máximo de treinta



- días, convocará Asamblea General Extraordinaria por este motivo adjuntando a la convocatoria el escrito presentado e incluyendo en el orden del día el debate y votación de la moción de censura planteada.
4. La aprobación de la moción de censura exigirá la mayoría absoluta de los delegados y delegadas de la Asamblea General.
 5. La aprobación de la moción de censura a decisión de la Asamblea puede suponer para el miembro de la Comisión Permanente la inhabilitación para formar parte de la misma en el plazo de dos años.
 6. En ningún caso se podrá presentar una moción de censura contra cualquier miembro de la Comisión Permanente, sin que haya transcurrido al menos seis meses desde el inicio de su mandato o desde la presentación de la última moción de censura contra él.

CAPÍTULO IV: Grupos de Trabajo

Artículo 39. Naturaleza.

Los Grupos de Trabajo son los órganos a través de los cuales se ordena las actividades del Consejo de la Juventud en las respec-



tivas áreas sectoriales de trabajo, además de constituir el cauce adecuado para la participación de los socios y socias de las entidades miembro en el Consejo, así como la juventud no asociada.

Artículo 40. Convocatoria y funcionamiento.

1. Los Grupos de Trabajo son tantos como cada Vocalía establezca, presididos por estas mismas, que serán quienes tendrán la potestad de convocarla así como la obligación de dar cuenta de su actividad ante los órganos del Consejo.
2. Los Grupos de Trabajo se reunirán como mínimo una vez cada tres meses y serán convocadas por iniciativa de la Vocalía correspondiente o a petición por escrito de, al menos, un diez por ciento de las entidades miembro, que deberán formular propuesta de orden del día en la solicitud.
3. La convocatoria se habrá de formular por escrito con una antelación mínima de una semana y deberá contener lugar, fecha y hora de celebración así como expresión del orden del día.

Artículo 41. Funciones.

Son cometidos del Grupo de Trabajo:

1. Elaborar documentos, informes y propuestas de actuación que sirvan de base para la toma de decisiones del Consejo.
2. Coordinar las campañas y las actividades que competan a su área y que le sean encomendadas por el Consejo.



CAPÍTULO V: **Comisión de Control Económico**

Artículo 42. Naturaleza y composición.

La Comisión de Control Económico es el órgano que apoya al Consejo en el control y fiscalización de los aspectos financieros y contables del Consejo. La Comisión de Control Económico estará presidida por el Tesorero e integrada por dos auditores internos elegidos en Asamblea General.

Artículo 43. Funciones y convocatoria.

1. Son funciones de la Comisión de Control Económico:
 - a) Controlar los aspectos financieros y contables del Consejo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Cámara de Cuentas.
 - b) Dar el visto bueno, previo informe de un interventor o interventora designada por la Consejería competente en materia de Juventud, a los balances finales que correspondan.
2. La Comisión de Control Económico se reunirá, al menos, cada tres meses, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que procedan.
3. Corresponderá a la Tesorería la convocatoria de la Comisión de Control Económico. No obstante, la Tesorería tendrá el deber de convocar la Comisión en el plazo de quince días si así lo solicitaran los dos auditores/as. En caso de



que hayan pasado más de tres meses desde la última convocatoria bastará con que uno de los auditores/as solicite la convocatoria para que exista obligación de convocarla.

Artículo 44. Derecho de acceso a la información económica

Las cuentas y demás documentos económicos del Consejo estarán a disposición de los miembros para su consulta y obtención de copias, previa petición por escrito.

TÍTULO IV:
Órganos unipersonales

IV

CAPÍTULO I: **Presidencia**

Artículo 45. De la Presidencia

1. El Presidente/a del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid lo es también de la Asamblea General, de la Asamblea Ejecutiva y de la Comisión Permanente y será elegida de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Representar al Consejo ante todas las instituciones públicas y privadas.
 - b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Asamblea Ejecutiva y Comisión Permanente.
 - c) Dar el visto bueno a las actas y documentos levantados por la Secretaría.



- d) Ejercer la dirección administrativa y técnica del Consejo.
 - e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.
3. En caso de ausencia o enfermedad, la Presidencia será sustituida por una persona miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

CAPÍTULO II: **Secretaría**

Artículo 46. De la Secretaría

1. El Secretario/a del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, lo es también de la Asamblea General y de la Comisión Permanente. Su elección se realizará de conformidad con lo establecido en este reglamento.
2. Son funciones de la Secretaría:
 - a) Asistir y redactar las actas de todas las reuniones de los órganos del Consejo
 - b) Llevar y custodiar los archivos, el libro de registro de miembros y el libro de actas
 - c) Recibir y dar cuenta a la Presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Consejo.
 - d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia
 - e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la



Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.

- f) Asumir la jefatura del personal.
3. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones de la Secretaría serán asumidas por un miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

CAPÍTULO III: **Tesorería**

Artículo 47. De la Tesorería

1. El Tesorero es elegido por la Asamblea General de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
2. Son funciones de la Tesorería:
 - a) Custodiar el patrimonio y los fondos económicos del Consejo.
 - b) Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo.
 - c) Redactar el borrador del Presupuesto y de la memoria económica que la Comisión Permanente ha de presentar para su aprobación en Asamblea.
 - d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente/a o, en su caso, con otra persona miembro de la Comisión Permanente.
 - e) Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo.



- f) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
 - g) Presidir la Comisión de Control Económico.
 - h) Asistir a las Reuniones de los Órganos del Consejo.
 - i) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.
3. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones de la Tesorería serán asumidas por otra persona miembro de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV: **Vocalías**

Artículo 48. De las Vocalías

1. Cada Vocal de Área es elegido por la Asamblea General de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
2. Son funciones de la Vocalía:
 - a) Asistir a las reuniones de los Órganos del Consejo.
 - b) Ejecutiva o la Comisión Permanente.
 - c) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.
3. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones de la Vocalía de Área serán asumidas por otro miembro de la Comisión Permanente.



CAPÍTULO V: Auditorías

Artículo 49. Elección y funciones

1. 1. La Asamblea General elige dos auditores/as por el plazo de un año prorrogable otro más. En ningún caso los auditores/as elegidos podrán pertenecer a alguna entidad que forme parte de la Comisión Permanente. Si la Asamblea General acordara la contratación de auditores externos, esta circunstancia deberá ser comunicada a la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
2. Son funciones de los auditores:
 - a) Llevar a cabo el seguimiento económico-presupuestario del Consejo en los términos establecidos en el presente Reglamento.
 - b) Participar en la Comisión de Control Económico.
 - c) Controlar y analizar los aspectos financieros y contables del Consejo.
 - d) Emitir informe de auditoría a adjuntar al informe económico de la Comisión Permanente para su presentación a la Asamblea General.
 - e) Emitir informe después de cada reunión de la Comisión de Control Económico.
3. En caso de cesación en sus funciones se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para elegir sustituto/a en el plazo de un mes desde que la Comisión Permanente tuvo conocimiento de esta circunstancia.



Artículo 50. Facultades

Los auditores/as cuentan con las siguientes facultades:

- a) Instar la convocatoria de la Comisión de Control Económico.
- b) Recabar de la Gerencia cuantos documentos sean necesarios para realizar el seguimiento económico presupuestario del Consejo, así como la ayuda que sea precisa para el desempeño de su labor.
- c) Acceder al resultado de los arqueos de caja efectuados por la Tesorería en los términos establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: Gerencia

Artículo 51. Naturaleza y elección.

En su caso, la Gerencia del Consejo de la Juventud es la encargada de dar soporte técnico al Consejo y de coordinar su funcionamiento ordinario. La Comisión Permanente podrá designar a el/la Gerente, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 52. Funciones

Corresponden a la Gerencia las siguientes funciones:

- a) Coordinar gestión del personal y de los asuntos ordinarios del Consejo bajo las directrices de la Presidencia y la Secretaría.
- b) Asistir técnicamente a la Comisión Permanente y al Consejo en general y responsabilizarse del apoyo técnico



a las actividades de todos sus órganos.

c) Asistir a la Secretaría en sus funciones administrativas, incluido la redacción y custodia de actas así como la llevanza de los libros de actas y de miembros.

d) Asumir, bajo la dirección de la Tesorería, la administración, gestión y recaudación de los recursos económicos.

e) Auxiliar a la Tesorería en la gestión del gasto y redacción del borrador del presupuesto, rendición de cuentas y balance.

f) Llevar, bajo la dirección de la Tesorería, los libros de contabilidad del Consejo.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por parte de la Comisión Permanente.



V

TÍTULO V:
Régimen económico-presupuestario

CAPÍTULO I: Procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto

Artículo 53. Elaboración y aprobación del Presupuesto

1. La Tesorería, asistida técnicamente por la Gerencia, si la hubiera, elaborará un borrador de presupuestos para el siguiente ejercicio conforme a las normas de elaboración aprobadas cada año por la Consejería de Hacienda.
2. Este borrador será remitido a la Comisión Permanente, la cual, tras darle el visto bueno, lo presentará a la Asamblea General.
3. El borrador de presupuesto será sometido a votación en Asamblea General y tras su aprobación, en su caso, remitido para su integración como sección de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
4. Mientras no sea aprobado el presupuesto de un ejercicio, se prorroga automáticamente por meses el del ejercicio anterior.



CAPÍTULO II: Procedimiento de ejecución presupuestaria y su control

Artículo 54. Anualidad

El presupuesto tiene carácter anual y su plazo de ejecución coincide con el año natural.

Artículo 55. Fases de la ejecución presupuestaria

1. La gestión económica y financiera de los créditos se concretará sucesivamente en las siguientes fases, que comprenden el proceso del gasto:

a) Autorización es el acto de previsión en virtud del cual la autoridad competente acepta una propuesta para la realización del gasto, calculado de forma cierta o aproximada por exceso, reservando a tal fin el importe de la propuesta, del crédito presupuestario adecuado, habida cuenta de la finalidad y naturaleza económica del gasto.

b) Disposición es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda, concierta o determina, según los casos, después de cumplir los trámites que con acuerdo a derecho procedan, la cuantía concreta que debe alcanzar el compromiso económico para la realización de todo tipo de actuaciones por un tercero. Con los actos de disposición o compromiso queda formalizada la reserva del crédito por un importe y condiciones exactamente determinadas.

c) Reconocimiento de la obligación es la operación por la que se contrae en cuentas los créditos exigibles contra el Consejo de la Juventud, reconociendo que ésta queda obligada frente a un tercero a cumplir una prestación dineraria.



- d) Propuesta de pago es la operación por la cual, quien ha reconocido la existencia de una obligación de pagar en favor de un tercero solicita la realización del pago.
2. Las fases referidas en las cuatro letras del apartado anterior han de ser realizadas sin omisiones en el orden expuesto, aunque pueden ser acumuladas y emitidas en un solo acto y un solo documento que recoja más de una fase.
 3. Las fases de autorización y disposición del gasto corresponden a la Presidencia, salvo cuando la cuantía del gasto supere los mil euros, en cuyo caso requerirán el acuerdo de la Comisión Permanente. Las fases de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago corresponderán a la Tesorería.

Artículo 56. Justificación del gasto

Previamente al reconocimiento de las obligaciones con cargo al presupuesto del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, habrá de acreditarse documentalmente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Artículo 57. Pagos a justificar

1. Las cantidades que se libren para pagos a justificar tendrán el carácter de atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa a que se refiere el artículo anterior.
2. Procederá la expedición de pagos a justificar en los supuestos siguientes:



- a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.
 - b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido lugar en territorio extranjero.
 - c) Cuando por razones de oportunidad, u otras debidamente ponderadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.
3. Los perceptores de este tipo de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetas al régimen de responsabilidades previsto en la Ley 9/1990. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. El Tesorero podrá, excepcionalmente, ampliar estos plazos a seis y doce meses, respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito.
 4. En el curso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente.

Artículo 59. Rendición de cuentas

1. La Tesorería, con la asistencia de la Gerencia, elaborará la memoria económica anual y el borrador del balance final que, previo visto bueno de la Comisión de Control Económico y aprobación por parte de la Comisión Permanente, será sometido a votación por la Asamblea General.
2. La rendición anual de cuentas incluirá, además, un informe de los auditores internos, que junto con la memoria eco-



nómica presentada por la Comisión Permanente será remitida a todas las entidades miembros con una antelación mínima de quince días de la celebración de la Asamblea General en que deban aprobarse las cuentas.

Artículo 60. Fiscalización del gasto

Corresponderá a la Cámara de Cuentas la fiscalización de la gestión de los recursos económicos que otorgue la Comunidad de Madrid o cualquier otro ente público al Consejo de la Juventud, de conformidad con lo establecido con la Ley 11/1999 de 29 de abril.



VI

TÍTULO VI:
Medios y personal al servicio del Consejo

Artículo 61. Medios técnicos y administrativos

La Asamblea General garantizará el apoyo técnico y administrativo necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 62. Asignaciones económicas a los miembros de la Comisión Permanente

Todas las personas miembro de la Comisión Permanente tendrán derecho a la compensación de gastos derivados de la actividad que desarrollen en sus funciones.

Artículo 63. Contratación del personal directivo.

1. La Comisión Permanente podrá contratar como personal directivo un máximo al equivalente de tres jornadas completas, con un tope salarial de 2,1 veces el salario mínimo interprofesional neto para el desempeño de las funciones que, por su naturaleza requieran ser desarrolladas por personas específicamente cualificadas para ello y bajo régimen de confianza. Estas contrataciones se derivarán del presupuesto asignado por la Asamblea de Madrid, sin per-



juicio de las eventuales contrataciones que puedan realizar a razón de otras fuentes de financiación.

Artículo 64. Régimen del personal al servicio del Consejo

1. El personal al servicio del Consejo, de la Juventud es contratado por la Comisión Permanente previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Tanto la aprobación de su contratación como cualquier modificación de la relación laboral establecida, requerirá la mayoría mínima de dos tercios de los miembros de la Comisión Permanente presentes al momento de la votación.
2. El personal contratado al servicio del Consejo quedará sujeto a la normativa laboral.

Artículo 65. Medios personales prestados por la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid, a solicitud de la Comisión Permanente, podrá prestar los medios personales necesarios para la realización de los fines del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, mediante Convenio firmado con la Consejería competente en materia de Juventud, donde se hará referencia a las tareas a desarrollar, duración y posibles prórrogas, mecanismos de gestión y cualquier otra disposición que se estime oportuna.

